Acta núm.005, del 30 de mayo de 2023. Proceso: CP-CPJ-BS-06-2023.

REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

DRA. DULCE MARIA ULERIO HERNANDEZ ABOGADO NOTARIO PUBLICO MATRICULA 2962 Santo Domingo, R.D.

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES

(Adquisición de neumáticos para vehículos del Consejo del Poder Judicial)

ENTRE:

El **CONSEJO DEL PODER JUDICIAL**, órgano de derecho público instituido por los artículos 155 y 156 de la Constitución de la República Dominicana, y reglamentado por la Ley núm. 28-11 Orgánica del Consejo del Poder Judicial, de fecha veinte (20) de enero de dos mil once (2011), titular del R.N.C. núm. 401-03676- 2, con domicilio en la avenida Enrique Jiménez Moya, esquina Juan de Dios Ventura Simó, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo de esta ciudad, representado por el Director General de Administración y Carrera Judicial, **Ángel Elizandro Brito Pujols**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 223-0023903-9, domiciliado y residente en esta ciudad, designado mediante resolución del Consejo del Poder Judicial contenida en el acta núm. 18-2019, de fecha veintiocho (28) de mayo de dos mil diecinueve (2019), y debidamente autorizado conforme a las facultades concedidas por el artículo 34, numeral 34 de la Resolución núm. 009/2019, de fecha veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019), que aprueba el Reglamento de Control Administrativo Interno del Consejo del Poder Judicial, quien en lo que sigue del presente acto se denominará **LA PRIMERA PARTE** o por su propio nombre;

Y, por otra parte, **OHTSU DEL CARIBE, S.R.L.,** sociedad comercial legalmente constituida por las leyes de la República Dominicana, titular del R.N.C. núm. 1-01-00396-2, ubicada en la avenida Estrella Sadhala núm. 204, Santiago de los Caballeros, Provincia de Santiago, República Dominicana, debidamente representada por su gerente, **Lorenzo Antonio Guzmán Guzmán**, dominicano, mayor de edad, titular la cédula de identidad y electoral núm. 031-0102971-2, domiciliado y residente en la ciudad de Santiago de los Caballeros, Provincia Santiago, y de tránsito en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, quien en lo que sigue del presente acto se denominará **LA SEGUNDA PARTE** o por su propio nombre;

En el entendido de que cuando ambas partes figuren juntas o en cláusulas comunes se identificarán como **LAS PARTES**;

EN CONSIDERACIÓN A QUE:

1. La Constitución de la República Dominicana dispone en su artículo 156 que el Consejo del Poder Judiciales *"[e]l órgano permanente de disciplina, administración organizacional, financiera y presupuestaria del Poder Judicial"*.

AB

2. El artículo 3 de la Ley núm. 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial, de fecha veinte (20) de enero del dos mil once (2011), dispone que el Consejo del Poder Judicial *"[e]n el ejercicio de sus facultades constitucionales dirige y administra todos los aspectos de carácter presupuestario, financiero y de gestiónadministrativa del Poder Judicial"*.

3. La Dirección Administrativa, en fecha dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023), solicitó la adquisición de neumáticos para ser utilizados en los vehículos de operaciones del Consejo del Poder Judicial.

4. El Comité de Compras y Licitaciones del Consejo del Poder Judicial convocó al proceso de Comparación de Precios núm. CP-CPJ-BS-06-2023 para la adquisición de neumáticos para vehículos del Consejo del Poder Judicial, según se detalla a continuación:

Ítems	Referencia de los neumáticos	Cantidad (unidades)
1	185/60R15	68
2	195R15	4
3	205/55R16	24
4	215/55R17	4
5	225/65R17	4
6	235/70R16	4
7	265/60R18	28
8	265/65R17 AT	60
9	265/70R16 AT	40
10	700R16 Con sus tubos y Protectores	60

5. Mediante Acta núm. 005 de adjudicación del proceso de comparación de precios núm. CP-CPJ-BS-06-2023, de fecha treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023), el Comité de Compras y Licitaciones del Poder Judicial decidió adjudicar por la suma de un millón ochocientos ochenta y un mil quinientos cuarenta y nueve pesos dominicanos con 00/100 (RD$1,881,549.32), impuestos incluidos, los siguientes ítems:

REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

Ítems	Referencia de los neumáticos	Cantidad (unidades)
2	195R15	4
5	225/65R17	4
7	265/60R18	28
8	265/65R17 AT	60
9	265/70R16 AT	40
10	700R16 Con sus tubos y Protectores	60

En el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente contrato, de manera libre y voluntaria;

LAS PARTES
HAN CONVENIDO Y PACTADO:

PRIMERO:

LA PRIMERA PARTE, por medio del presente acto, adquiere de LA SEGUNDA PARTE, conforme a los términos de referencia, oferta técnica de fecha doce (12) de abril de dos mil veintidós (2022) y la oferta económica de fecha diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023), que forman parte integral del presente contrato, los siguientes artículos:

Ítem	Descripción	Cantidad (unidades)	Precio Unitario Sin Impuestos	Total
2	195R15 Marca: Sumitomo SL726 Garantía: 12 meses, por defecto de fabricación o 50,000 kms	4	RD$5,329.66	RD$21,318.64
5	225/65R17 Marca: Falken SN 250	4	RD$6,398.31	RD$25,593.24

AB

	Garantía: 12 meses, por defecto de fabricación o 50,000 kms			
7	265/60R18 Marca: Falken Wildpeak HT02 Garantía: 12 meses, por defecto de fabricación o 50,000 kms	28	RD$9,100.88	RD$254,824.64
8	265/65R17 AT Marca: Falken AT 3 W Garantía: 12 meses, por defecto de fabricación o 50,000 kms	60	RD$8,758.48	RD$525,508.80
9	265/70R16 AT Marca: Falken AT 3 W Garantía: 12 meses, por defecto de fabricación o 50,000 kms	40	RD$7,614.41	RD$304,576.40
10	700R16 Con sus tubos y protectores Marca: Ohtsu RI 103	60	RD$7,711.86	RD$462,711.60
Sub total				RD$1,594,533.32
ITBIS				RD$287,016.00
Total General				RD$1,881,549.32

PÁRRAFO: En el caso de que la marca del producto establecida en el presente contrato no pueda ser provista, podrá ser sustituida por un producto de calidad equivalente o superior con la previa autorización y aval del personal de la Dirección Administrativa, sin representar costo adicional para LA PRIMERA PARTE.

SEGUNDO:

Las entregas serán realizadas de forma parcial, a solicitud de LA PRIMERA PARTE. Las entregas se realizarán con la instalación de los neumáticos en el centro de servicio de LA SEGUNDA PARTE.

PÁRRAFO I: LA SEGUNDA PARTE se compromete a realizar las entregas en un plazo máximo de diez (10) días calendarios, contados a partir de la notificación de la orden de compra correspondiente.

PÁRRAFO II: No se considerará entregado ni suspende el plazo de entrega el artículo que no cumpla con las especificaciones presentadas en la oferta por LA SEGUNDA PARTE ni cuando se suministren menos unidades de las cantidades requeridas.

PÁRRAFO III: Será válida la entrega anticipada de los bienes, siempre que la misma sea solicitada por LA PRIMERA PARTE.

PÁRRAFO IV: LA SEGUNDA PARTE está obligada a reponer los bienes deteriorados durante su transporte o en cualquier otro momento, por cualquier causa que no sea imputable a LA PRIMERA PARTE.

TERCERO:

LA PRIMERA PARTE pagará a LA SEGUNDA PARTE la suma total de UN MILLÓN OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS DOMINICANOS CON 32/100 (RD$1,881,549.32), impuestos incluidos, los que serán pagados proporcionalmente con la entrega conforme de los artículos y servicios.

PÁRRAFO I: El proceso de pago de cada entrega se computará a partir de la aceptación conforme por parte de la Dirección Administrativa, dependencia de LA PRIMERA PARTE, de la entrega correspondiente, así como la de la factura, constancia de pago de impuestos al día y el Registro de Proveedores del Estado actualizado.

PÁRRAFO II: LA SEGUNDA PARTE reconoce que es responsable del pago de cualquier suma de dinero que por concepto de impuestos sea necesario pagar con motivo del presente contrato, teniendo LA PRIMERA PARTE la responsabilidad de retener el impuesto que pudiera ser exigido a LA SEGUNDA PARTE, de conformidad con las leyes de la República Dominicana.

PÁRRAFO III: Si en fecha posterior a la entrada en vigencia del presente contrato se producen cambios en las leyes nacionales, relativos o relacionados con la moneda nacional, que impliquen aumentos en el costo o en los gastos a incurrir por LA SEGUNDA PARTE para el suministro de los bienes, los pagos a LA SEGUNDA PARTE, en virtud de este contrato, aumentarán en la proporción correspondiente a las modificaciones que haya sufrido la legislación con relación a la devaluación de

AB

la moneda nacional, siempre y cuando dichos cambios hayan sido imprevisibles, anormales y extraordinarios, LA SEGUNDA PARTE debe estar en condiciones de evidenciar un menoscabo económico relevante respecto de su interés en el contrato.

CUARTO:

Para tratar todo lo relativo al presente contrato, LA PRIMERA PARTE designa como enlace a la Dirección Administrativa, dependencia de LA PRIMERA PARTE, que tendrá a su cargo el control, supervisión y se mantendrá en comunicación permanente con LA SEGUNDA PARTE.

PÁRRAFO: En caso de que los productos adquiridos por LA PRIMERA PARTE no cumplan con las especificaciones descritas en la cotización presentada, como son, características técnicas, funcionales, de calidad, LA PRIMERA PARTE podrá rechazar los mismos; así como retener los pagos hasta tanto sean cumplidos dichos requisitos; y en el caso que lo considere, LA PRIMERA PARTE podrá rescindir el contrato.

QUINTO:

LA SEGUNDA PARTE constituyó a favor de LA PRIMERA PARTE una fianza de fiel cumplimiento para la adquisición de neumáticos para vehículos del Consejo del Poder Judicial según el proceso de Comparación de precios núm. CP-CPJ-BS-06-2023 por la suma de dieciocho mil ochocientos quince pesos dominicanos con 49/100 (RD$18,815.49), través de la póliza marcada con el núm. 354968, emitida por General de Seguros, la cual será válida desde el día treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023) hasta el día treinta (30) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024). Dicho valor corresponde al uno por ciento (1%) del monto total del contrato debido al régimen especial para las empresas clasificadas MIPYMES que establece el párrafo V del artículo 63 del Reglamento de Compras y Contrataciones del Poder Judicial. La clasificación de empresa MIPYME de LA SEGUNDA PARTE se acredita a través de la certificación otorgada en fecha catorce (14) de julio del año dos mil veintidós (2022) por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes.

PÁRRAFO I: Esta garantía será devuelta una vez que LA SEGUNDA PARTE cumpla con sus obligaciones a satisfacción de LA PRIMERA PARTE, previa validación de Dirección Administrativa, dependencia de LA PRIMERA PARTE, y de que no quede pendiente la aplicación de multa o penalidad alguna.

AB

PÁRRAFO II: Las obligaciones correspondientes a los pagos quedarán suspendidas cuando ocurra el vencimiento de la fianza de fiel cumplimiento, por lo que LA SEGUNDA PARTE deberá renovar la fianza o requerir una nueva por el tiempo de vigencia restante al presente contrato.

SEXTO:

El presente contrato tendrá vigencia de dieciocho (18) meses a partir de su firma y hasta su fiel cumplimiento; o cuando una de las partes decida terminarlo de conformidad con lo establecido en los términos de referencia y el presente contrato.

PÁRRAFO I: En ningún caso LA SEGUNDA PARTE podrá ceder los derechos y obligaciones del contrato a favor de un tercero, ni tampoco está facultado para subcontratarlos sin la autorización previa y por escrito de LA PRIMERA PARTE.

PÁRRAFO II: Si llegado el plazo de vigencia LA PRIMERA PARTE no ha emitido la totalidad de las compras, el mismo quedará vigente hasta la entrega final de conformidad por Dirección Administrativa, el cual no se extenderá a un plazo mayor a tres (3) meses.

SÉPTIMO:

El Contrato finalizará con la entrega de lo pactado, vencimiento de su plazo o por la concurrencia de alguna de las siguientes causas de resolución:

1. Incumplimiento del proveedor contratado.

2. Incursión sobrevenida del proveedor en alguna de las causas de prohibición de contratar que establezcan las normas vigentes.

3. Cuando por causa de fuerza mayor o caso fortuito se vea impedida la ejecución de este.

OCTAVO:

LA PRIMERA PARTE podrá modificar, disminuir o aumentar hasta el cincuenta por ciento (50%), del monto del contrato original, siempre y cuando se mantenga la contratación, cuando se presenten circunstancias que fueron imprevisibles en el momento de iniciarse el proceso de contratación, y esa sea la única forma de satisfacer plenamente el interés público.

AB

NOVENO:

En caso de retraso en el cumplimiento de la entrega de LA SEGUNDA PARTE, LA PRIMERA PARTE comunicará a LA SEGUNDA PARTE que tiene un plazo de quince (15) días hábiles para cumplir con el requerimiento realizado; de lo contrario LA PRIMERA PARTE le retendrá el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato por cada semana de retraso hasta cuatro (4) semanas; si llegado el plazo de las cuatro (4) semanas y LA SEGUNDA PARTE aún no cumple con el requerimiento, LA PRIMERA PARTE ejecutará la fianza de fiel cumplimiento del contrato y terminará el mismo.

DÉCIMO:

LAS PARTES aceptan y reconocen que se considerará incumplimiento del contrato, siendo enunciativas y no limitativas:

a) La mora del proveedor en la entrega de los bienes.
b) La falta de calidad de los bienes suministrados.
c) El suministro de menos unidades de las solicitadas.
d) El incumplimiento de las condiciones establecidas en los términos de referencia.
e) El incumplimiento de cualquier cláusula establecida en el presente contrato podrá ser motivo de la rescisión de este, sin ninguna responsabilidad para LA PRIMERA PARTE.

PÁRRAFO I: Si el incumplimiento del contrato es debido a causa imputable a LA SEGUNDA PARTE y dicho incumplimiento determina la finalización del contrato, supondrá para LA SEGUNDA PARTE la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

PÁRRAFO II: Si el incumplimiento del contrato es debido a causa imputable a LA PRIMERA PARTE y dicho incumplimiento determina la finalización del contrato, se generará una deuda para LA PRIMERA PARTE, igual a la parte del precio que quede pendiente de pago.

PÁRRAFO III: A fin de efectivamente dar por terminado el contrato en forma anticipada, la Parte afectada deberá conceder a la parte que incumple un plazo de diez (10) días hábiles para que se subsane el incumplimiento incurrido. En este caso, la Parte que incumple deberá resarcir a la otra por los daños causados, cubriendo los costos incurridos y probados por la parte perjudicada por la terminación anticipada del contrato.

AB

PÁRRAFO IV: En los casos en que el incumplimiento de LA SEGUNDA PARTE constituya falta de calidad de productos suministrados o causare un daño directo debidamente probado por autoridad competente a la institución o a terceros, LA PRIMERA PARTE podrá iniciar un proceso de inhabilitación temporal o definitiva de LA SEGUNDA PARTE, que será dirimido por otra autoridad, dependiendo de la gravedad de la falta, así como realizar cualquier reclamo ante los órganos administrativos y jurisdiccionales correspondientes.

DÉCIMO PRIMERO:

LAS PARTES no podrán dar por terminado este contrato en forma anticipada sin que exista justa causa para hacerlo. No obstante, la Parte que requiera la terminación anticipada del Contrato deberá notificar a la otra de su decisión con al menos treinta (30) días de anticipación a la fecha de terminación, y comunicar oportunamente en ese plazo la causa justa de la terminación unilateralmente anticipada, para lo cual LA PRIMERA PARTE se reserva el derecho de aceptar.

PÁRRAFO: LA PRIMERA PARTE podrá terminar el contrato por motivos de incumplimiento de LA SEGUNDA PARTE, luego de cumplido el plazo establecido en el presente contrato, y tras haber agotado el procedimiento establecido en la cláusula novena. Si LA PRIMERA PARTE decidiera rescindir el contrato por causa imputable a LA SEGUNDA PARTE, esta podrá ser objeto de las sanciones descritas en los términos de referencia y en el presente contrato, en proporción con los daños debidamente probados.

DÉCIMO SEGUNDO:

Ni LA PRIMERA PARTE ni LA SEGUNDA PARTE serán responsables de cualquier incumplimiento del contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Para los efectos del presente contrato, Causa Mayor significa cualquier evento o situación que escape al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo. Caso Fortuito significa acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas. Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen: 1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte. 2. Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este contrato para evitar

AB

incumplimiento de sus obligaciones. 3. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este contrato.

PÁRRAFO I: La falla de una parte involucrada en el presente contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este contrato. Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, LA SEGUNDA PARTE no cumple con el cronograma de entrega, LA PRIMERA PARTE extenderá el contrato por un tiempo igual al período en el cual LA SEGUNDA PARTE no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa. Si LA SEGUNDA PARTE dejara de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado, se considerará como que ha renunciado a su derecho con relación a la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

PÁRRAFO II: LAS PARTES acuerdan que: a) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones; b) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa. De igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito; c) Las partes adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

DÉCIMO TERCERO:

Para cualquier notificación referente a este acto, las partes constituyen domicilio en las direcciones arriba transcritas.

DÉCIMO CUARTO:

Toda controversia que surja de este contrato y que las partes no puedan solucionar de forma amigable, deberá someterse al proceso judicial conforme a las normas del tribunal competente en la República Dominicana.

AB

Acta núm.005, del 30 de mayo de 2023. Proceso: CP-CPJ-BS-06-2023.

REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

DÉCIMO QUINTO:

LA SEGUNDA PARTE reconoce que LA PRIMERA PARTE es un órgano administrativo, titular de autonomía presupuestaria, organizado de conformidad con la Constitución de la República Dominicana con capacidad para actuar a los términos y consecuencias del presente contrato.

DÉCIMO SEXTO:

Queda entendido entre las partes que se someterán a lo estipulado en el presente contrato, para lo no previsto en el mismo se remiten a las normas y principios generales del derecho público.

Hecho y firmado en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de junio dos mil veintitrés (2023).

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL	**OHTSU DEL CARIBE, S.R.L.,**
Representado por:	Representado por:
Ángel Elizandro Brito Pujols	Lorenzo Antonio Guzmán Guzmán
LA PRIMERA PARTE	**LA SEGUNDA PARTE**

Yo, Dulce Ulerio, Abogado, Notario Público, de los del Número del Distrito Nacional, con matrícula del Colegio de Notarios núm. 2462 y matrícula del Colegio de Abogados núm. 9565, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que figuran en el presente documento fueron puestas libre y voluntariamente por los señores ÁNGEL ELIZANDRO BRITO PUJOLS y LORENZO ANTONIO GUZMÁN GUZMÁN, de generales y calidades que constan, quienes me han declarado que son las mismas firmas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de junio de dos mil veintitrés (2023).

NOTARIO PÚBLICO

DRA. DULCE MARIA ULERIO HERNANDEZ ABOGADO NOTARIO PUBLICO MATRICULA 2962 Santo Domingo, R.D.

EAMF/ast